

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



**JUZGADO CUARENTA Y DOS ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD DEL
CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C. -SECCIÓN CUARTA-**

**MEDIO DE CONTROL: ACCION DE NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO
DEL DERECHO**

EXPEDIENTE N°: 11001 3337 042 2018-00109 00
DEMANDANTE: COMUNICACIONES VIRTUALES DE COLOMBIA
S.A.
DEMANDADO: DIAN

AUDIENCIA INICIAL

ARTÍCULO 180 DE LA LEY 1437 DE 2011

En Bogotá D.C., el 7 de octubre de 2019 siendo las 4.26 p.m, la suscrita juez se constituye en audiencia pública con el fin de celebrar la audiencia inicial prevista en el artículo 180 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo -en adelante CPACA.

En consecuencia, se procede observando las siguientes reglas:

INSTALACIÓN.

El Despacho concede el uso de la palabra a los asistentes para que se identifiquen.

Apoderado parte demandante: DANIEL SANTIAGO CALDERON IBAGUE

Apoderado de la Dian: JUAN CARLOS BENAVIDEZ PARRA correo:
jbenavidezp@dian.gov.co

Representante del Ministerio Público: **PAULA ANDREA GIRÓN URIBE** Procuradora delegada ante este despacho judicial.

SANEAMIENTO

Manifiesta el Despacho no advierte irregularidad alguna y las partes tampoco lo advierten por lo que se declara concluida esta etapa. EL Despacho pone de presente el principio preclusivo respecto a las nulidades no advertidas.

DECISIÓN NOTIFICADA EN ESTRADOS.

PRONUNCIAMIENTO FRENTE LAS EXCEPCIONES

En el presente asunto no existen excepciones que revistan el carácter de previas, de manera que se declara superada esta etapa procesal.

DECISIÓN NOTIFICADA EN ESTRADOS

FIJACIÓN DEL LITIGIO.

Se concedió el uso de la palabra a los apoderados de las partes para pronunciarse frente a los hechos, los extremos de la Litis y se estableció que el litigio tal y como quedó consignado en la videograbación digital de la audiencia.

DECISIÓN NOTIFICADA EN ESTRADOS

CONCILIACIÓN

Dada la naturaleza del asunto y lo manifestado por las partes en la audiencia, se declara fallida la posibilidad de conciliación.

DECISIÓN NOTIFICADA EN ESTRADOS.

PERIODO PROBATORIO.

Se incorporan al expediente las pruebas allegadas al expediente, tal y como se enunció en la audiencia.

Se aceptó el Desistimiento de los testimonios de MAURICIO GALLEGO RODRIGUEZ, FANY PATRICIA TOBAR VARGAS y MARIA NANCY VERA VANEGAS según lo manifestado en la audiencia. Las partes convienen a que se condene en costas por el desistimiento de las pruebas. El Despacho accede a la solicitud y decide: No condenar en costas por el desistimiento de la prueba.

Se niega por innecesario la práctica de oficios para allegar pruebas documentales por cuanto se suple con los documentos aportados en el expediente administrativo.

Se decreta la "solicitud de oficiar" según lo pedido por la DIAN en la contestación. Se asigna al apoderado de la Dian la carga de retirar en la secretaria del Juzgado el oficio y radicarlo ante la entidad respectiva. Los oficios deben ser retirados dentro de los tres días siguientes a la audiencia y radicados en la dependencia respectiva y la respuesta debe ser enviada al Juzgado dentro de los quince días siguientes a la radicación.

Se fija el como fecha para continuar la audiencia de pruebas el 18 de noviembre de 2019 a partir de las 10.00 a.m.

DECISIÓN NOTIFICADA EN ESTRADOS.

HORA DE FINALIZACIÓN: 5.12 p.m.

FIRMAS,



ANA ELSA AGUDELO ARÉVALO

Juez

DANIEL SANTIAGO CALDERON IBAGUE

Apoderado parte demandante:

JUAN CARLOS BENAVIDEZ PARRA

Apoderado de la Dian:

PAULA ANDREA GIRÓN URIBE

Procuradora Judicial delegada ante el Juzgado



JOSÉ CLEMENTE GAMBOA MORENO

Secretario